



Tipo de Proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación	:	11001310301920210002400

Téngase en cuenta que, el curador *ad litem aquí designado*, contestó la demanda en tiempo, sin presentar excepciones a dicho libelo.

Cumplidos los presupuestos de ley y para evacuar el presente asunto, se señala la hora de las 10:00, del día 21 del mes de febrero del año 2023, a fin de llevar a cabo audiencia virtual prevista en el artículo 372 del C. G. P.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con los escritos de demanda y subsanación.

2. Testimonial.

De Miguel Darío Meneses Peñuela.

3. Inspección judicial

Al inmueble litigioso con intervención de perito; la cual se practicará a la hora de las _2:30_, del día _26_ del mes de _enero_ del año _2023_.

Se cita al ingeniero **Salomón Blanco Gutiérrez** quien presentó la experticia allegada junto con el introductorio, a fin de que comparezca a la diligencia de inspección judicial decretada en el presente proveído y acredite los requisitos establecidos en el art. 226 del C. G. del P.

4. Dictamen pericial

Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el escrito de demanda, conforme al art. 227 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello, los requisitos establecidos en el art. 226 del mismo ordenamiento.

II. PARTE DEMANDADA

Demandada y personas indeterminadas (Actúan por medio de curador *ad litem*)

Documental.

Como tal téngase el escrito de contestación de demanda.

III. DE OFICIO

1. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la forma y términos dispuestos en el auto admisorio de demanda.

2. Oficiese al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de esta ciudad para que remita copia digital del expediente 2016-0674.

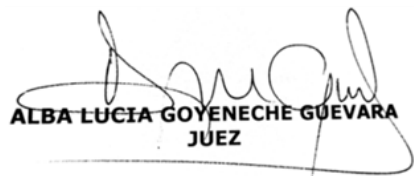
Se advierte a las partes para que, en dicha audiencia, presenten los testigos decretados y que pretenden hacer valer.

Se cita a los extremos de la *litis* a efectos de que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	
Hoy <u>15/12/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en <u>ESTADO</u>	
<u>No. 215</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	